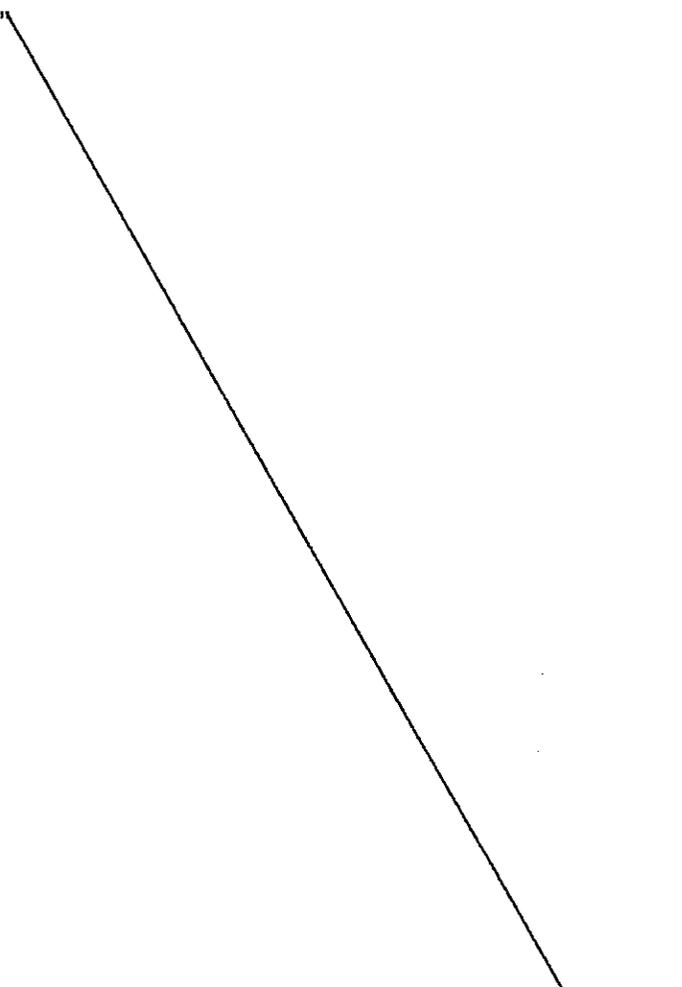


EL INFRASCrito PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS IMPUESTOS INTERNOS Y DE ADUANAS C E R T I F I C A: Que en el recurso de apelación interpuesto ante este Tribunal por el señor _____, quien actúa en carácter de representante legal de la

_____, por inconformidad con resolución pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos, agregada de folios 117 a folios 126 frente y vuelto y 127 frente, se encuentran la resolución y acta de notificación respectivas, que literalmente dicen:.....





MINISTERIO DE HACIENDA

9a. Calle Poniente Entre 83 y 85 Avenida Norte Número 8169, Colonia Escalón Tel.: 2264-1903/2264-5801

Inc. I0603005TM

TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS IMPUESTOS INTERNOS Y DE ADUANAS:

San Salvador, a las catorce horas del día veinte de septiembre de

VISTOS en apelación de la resolución pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos, de las ocho horas del día nueve de febrero de dos mil seis, que determina a cargo de la

, lo siguiente:

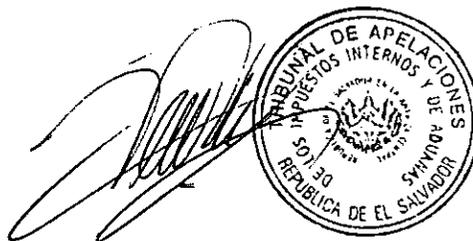
1) Remanente de crédito fiscal por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS COLONES (¢4,300.00)**, respecto del período tributario de marzo de , para ser utilizado en el período tributario de abril de ese mismo año; la suma de **UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS COLONES (¢1,876.00)**, respecto del período tributario de abril de dos mil tres para ser utilizado en el período tributario de mayo de ese mismo año; y la cantidad de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES (¢982.00)**, respecto del período tributario de mayo de , para ser utilizado en el período tributario de junio de ese mismo año; **2)** Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, respecto de los períodos tributarios de enero, febrero, junio, julio y agosto de , por la cantidad total de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS UN COLONES (¢25,401.00)**, y **3)** Impone sanciones: **a)** de conformidad a lo establecido en el artículo 254 incisos primero y segundo, letra e) del Código Tributario, sanción por evasión intencional del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, respecto de los períodos tributarios de enero y febrero de , por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE COLONES CON**

CINCUENTA CENTAVOS DE COLÓN (¢31,529.50); b) de conformidad a lo establecido en el artículo 238 letra b) número 1) del Código Tributario, multa por no presentar las declaraciones correspondientes dentro del plazo legal establecido, respecto del período tributario de febrero de _____, por la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISIETE COLONES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE COLÓN (¢317.97); c)** de conformidad a lo establecido en el artículo 238 letra c) del Código Tributario, sanción por presentación de declaración incorrecta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, respecto al período tributario de febrero de _____, por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN COLONES CON NOVENTA CENTAVOS DE COLÓN (¢1,271.90).**

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el señor _____, actuando en calidad de representante legal de la alzada, al interponer recurso de apelación se expresó de la siguiente manera:

“Que en atención a requerimiento según _____, recibido por el Ministerio de Hacienda se nos menciona que, en el mes de febrero de _____ operaciones internas gravadas no declaradas por treinta y tres mil 00/100 Colones(¢33,000.00) a su vez correspondiente el debito fiscal por cuatro mil doscientos noventa 00/100 colones (¢4,290.00), También se nos hace mención que la cooperativa no declaro operaciones internas gravadas por un valor de ciento sesenta y dos mil cuatrocientos veintidós con 15/100 Colones (¢ 162,422.15), con promesa de venta.



Queremos aclarar con el mayor respeto que ustedes se merecen que la cooperativa no declaro operaciones internas por la cantidad de treinta y tres mil 00/100 Colones (¢33,000.00) correspondiente al mes de febrero de en razón... es que la cooperativa llego a un acuerdo con el señor

de cancelar dicha deuda en dos pago, el primero lo hizo con fecha de mayo de por la cantidad de treinta y tres mil 00/100 colones y el según pago lo hizo con fecha : de octubre de por la cantidad de cuatro mil doscientos noventa 00/100 colones, ya que en esa fecha fue emitido en comprobante de crédito fiscal numero y a la misma vez queremos aclarar que la cooperativa nunca recibió informe sobre ningún contrato de promesa de venta de la empresa con los terceros y ningún tipo de información sobre dichos tramites(...)"

II.- Por su parte, la Dirección General de Impuestos Internos en su informe de justificaciones de fecha de mayo del dos , expone lo siguiente:

RESPECTO DE LAS OPERACIONES INTERNAS GRAVADAS NO DECLARADAS POR EL MONTO DE TREINTA Y TRES MIL COLONES (¢33,000.00) Y SU RESPECTIVO DÉBITO FISCAL POR EL VALOR DE CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA (¢4,290.00)

"Se determinó que los hechos generadores... consistieron en transferencias de dominio a título oneroso de y ; así como la prestación de servicios de arrendamiento con promesa de venta de lotes rústicos situados en la Lotificación , ubicada en

los cantones de _____ y _____ de la Jurisdicción y Departamento de _____ ;... prestación del servicio de arrendamiento de un inmueble ubicado en los _____ denominados _____ y la _____, Cantón _____, Jurisdicción de _____ ;... la sociedad apelante expone su justificación únicamente por el incumplimiento señalado respecto del período tributario de febrero de dos mil tres, consistente en la omisión de declarar en concepto de operaciones internas gravadas y su correspondiente débito fiscal,... producto de la prestación del servicio de arrendamiento de un inmueble ubicado en _____ y _____ Cantón _____, Jurisdicción de _____, entregado en arrendamiento al señor _____ ; así como haber omitido declarar operaciones internas gravadas... los cuales devienen de la prestación de servicios de arrendamiento de inmuebles con promesa de venta.

Es de aclarar que la referida contribuyente social no ha expuesto razones de hecho ni de derecho,... pero que en atención a lo ordenado por el referido Tribunal... esta Oficina justifica su actuación en relación a los puntos mencionados por la contribuyente.

La parte alzada en escrito de interposición de recurso acepta haber omitido declarar... en concepto de prestación de servicios de arrendamiento del inmueble antes mencionado, atribuyendo tal omisión a un acuerdo con el señor... de cancelar dicha deuda en dos pagos (...)"

"la operación realizada... constituye un servicio de arrendamiento de inmueble, amparado en el Contrato celebrado el día siete de febrero de dos mil



tres,... y constatándose que la actividad de arrendamiento ... constituye hecho generador del presente impuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 literal d), de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios;... 18 literal c) de la referida Ley, el hecho generador se entiende ocurrido y causado cuando se entregue el bien objeto del servicio(...)"

Por consiguiente, una vez causado el impuesto ... al imputarlos a un período tributario ha establecido en los artículos 93 y 94 el plazo en el cual deben declararse..., y correspondiendo este período tributario en el que se causó el impuesto según el artículo 18 literal c) a aquel en el cual se entregó el bien..., es decir al mes de febrero de _____ según contrato suscrito el día siete de febrero de _____, la contribuyente social estaba en la obligación de declarar y cancelar la totalidad del impuesto respectivo... en los primeros 10 días hábiles del mes de marzo de _____ independientemente que los pagos por la prestación se hayan realizado en otras fechas posteriores(...)"

RESPECTO DE LA NO DECLARACIÓN DE OPERACIONES INTERNAS GRAVADAS POR UN VALOR DE CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS COLONES QUINCE CENTAVOS (¢ 162,422.15) Y SU RESPECTIVO DÉBITO POR EL MONTO DE VEINTIÚN MIL CIENTO CATORCE COLONES OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (¢ 21,114.88) PRODUCTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO CON PROMESA DE VENTA.

“esta Administración Tributaria... comprobó que la apelante a través de _____, en su calidad de administradora del proyecto denominado Llanos de La Labor, celebró contratos de promesa de venta de lotes rústicos que forman parte de la citada lotificación, la cual y de conformidad con la información proporcionada por _____ mediante nota con referencia _____ de fecha ocho de noviembre de _____, es de su propiedad; no obstante ello dicha lotificación fue entregada por la contribuyente apelante para su administración a la sociedad... tal y como consta en Escritura Pública de Contrato de Administración, celebrada entre la parte alzada y la referida sociedad, el día seis de abril de _____, a través de quien se hizo la entrega de los inmuebles a los respectivos compradores, para que los mismos puedan usar y gozar de ellos, comprometiéndose los mismos a pagar el precio por el uso de los inmuebles mediante cuotas mensuales, situación... que fue constatada en virtud de respuesta proporcionada por la parte alzada el cuatro de noviembre de _____, en atención a requerimiento de información efectuada por esta Oficina con referencia _____, en la cual expuso la parte alzada “que no existen contratos de ventas, sin embargo se han recibido ingresos por parte de la sociedad _____ quien es la Administrador del proyecto de lotificación _____, en concepto de anticipo por la Administración de _____ manzanas de terreno,...”; además de las respuestas proporcionadas... en atención a requerimientos referencia : _____ de fecha cuatro de noviembre de _____ y _____ de fecha catorce de octubre de _____ (...).”

“consta en el informe de auditoría de fecha _____, que la recurrente omitió declarar respecto de los períodos tributarios



comprendidos del uno de enero al treinta y uno de agosto de ,
operaciones internas gravadas por la cantidad de CIENTO SESENTA Y DOS MIL
CUATROCIENTOS VEINTIDÓS COLONES CON QUINCE CENTAVOS (¢ 162,422.15)
y su correspondiente débito fiscal por el monto de VEINTIÚN MIL CIENTO
CATORCE COLONES OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (¢21,114.88),... producto... de
la prestación de servicio de arrendamiento con promesa de venta de lotes
rústico,... amparados en los contratos..., servicio que fue efectuado a través de la
sociedad administradora del proyecto, según...
el contrato de administración(...).

“Los argumentos esgrimidos... se basan en que la empresa de
C.V. nunca le envió informes sobre los contratos de promesa de venta pactados
con terceros... al no tener conocimiento de dichos contratos omitió declarar
ingresos(...)”.

“consta a folios... del expediente antes citado fotocopia certificada del
contrato suscrito ... para la administración de un proyecto de lotificación... lo cual
indica que con la suscripción de ese contrato la sociedad , ha
actuado en representación de la contribuyente social, teniendo la facultad de
celebrar tales negocios jurídicos en nombre de la ... y de
vincularla en sus efectos como si hubiera negociado ella misma, adquiriendo la
calidad de contribuyente por tales operaciones la referida Cooperativa según lo
dispuesto en el artículo 20 inciso cuarto de la Ley (...)”.

“se comprobó que la administradora del proyecto... realizó contratos de
arrendamiento con promesa de venta... según fotocopias de los respectivos

contratos presentados el día veintisiete de enero de () por la sociedad () los cuales constan en el expediente (...)

“Por consiguiente, los contratos... son atribución de la contribuyente, quien es la responsable ante el Fisco de la República por las obligaciones tributarias generadas por dichos contratos configurados como prestación de servicios en el artículo 17 literal d) de la Ley..., pues como lo hemos mencionado... los contratos entre las partes no son vinculantes para el cumplimiento de la obligación tributaria como lo es el contrato de administración que únicamente es creador de obligaciones jurídicas entre quienes lo suscriben, mientras que en una obligación tributaria el vínculo jurídico es entre el Fisco como sujeto activo y el contribuyente sujeto pasivo, quien en el presente caso lo es la Asociación Cooperativa... en su calidad de Propietaria de la lotificación () y por consiguiente realizadora de los hechos generadores conforme al artículo 38 del Código Tributario y artículo 20 inciso cuarto de la Ley de Impuesto (...)

DISMINUCIÓN DE REMANENTE DE CRÉDITO FISCAL

“En cuanto a los períodos tributarios de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de (), la contribuyente... no presentó las declaraciones,... en las que consten los valores establecidos por esta Dirección General en concepto de operaciones internas gravadas y su correspondiente débito fiscal, así como en concepto de compras gravadas y su correspondiente crédito fiscal, omitiendo en consecuencia ajustar el remanente de crédito fiscal determinado (...)



DE LOS INCUMPLIMIENTOS DETERMINADOS

"Que al haber comprobado esta Dirección General que la impetrante presentó las declaraciones de los períodos tributarios de enero y febrero de [redacted] en forma incompleta, al haber omitido declarar operaciones... productos de las transferencias de dominio a título oneroso de [redacted]

; así como la prestación de servicio de arrendamiento de inmueble... infringió lo dispuesto en los artículos 93 inciso primero y 94 inciso primero de la Ley... habiéndose configurado... la infracción consistente en evasión intencional del referido impuesto, la cual se encuentra establecida en el artículo 254 inciso primero y segundo literal e) del Código Tributario; incumplimiento que fue sancionado en la resolución de mérito... en atención a los precedentes dictados por el Tribunal de Apelaciones... según resoluciones... I0405009TM, 10409007TM y 10412002TM, emitidas en su orden en fechas dos y treinta de mayo y veintinueve de junio, todos de dos mil cinco respectivamente.

Asimismo se establecieron los siguientes incumplimientos tributarios por parte de la impetrante:

-No presentar la declaración correspondiente dentro del plazo legal, respecto del período tributario de febrero de [redacted], ya que se constató... que la referida declaración fue presentada... el día veintisiete de marzo de [redacted], siendo su fecha límite el día catorce de mes y año citados, infringiendo... lo dispuesto en los artículo 93 y 94 inciso primero de la Ley... en relación con el artículo 94 del Código Tributario, situación que fue sancionada... de conformidad... a literal b) numeral 1) del artículo 238 del Código Tributario.

-Presentación de Declaración Incorrecta, respecto del período tributario de febrero de _____ debido a que... modificó los valores contenidos en ella mediante la presentación de la declaración modificatoria el día veintitrés de junio de _____, dando lugar al pago del impuesto en estudio, infringiendo... los artículos 93 inciso 1º y 94 inciso primero de la Ley..., circunstancia que fue sancionada de conformidad en el artículo 238 literal c) del Código Tributario.

No obstante lo anterior... en la resolución objeto de impugnación, se aplicó la atenuante del 75%... de conformidad a lo establecido en el artículo 261 numeral 1) del Código Tributario por las infracciones... al haber ocurrido su subsanación con anterioridad al requerimiento efectuado... a las ocho horas treinta minutos del día cinco de enero de _____ (...)."

III.- Que mediante auto de las ocho horas diez minutos del día _____ de _____, se abrió a pruebas el presente incidente, derecho del cual hizo uso por medio de escrito presentado el día diecinueve de junio de _____; posteriormente en auto de las once horas del día _____ de junio del corriente año, se mandó a oír a la partealzada en sus alegaciones finales, derecho del cual hizo uso, mediante la presentación de escrito a esta instancia administrativa el seis de julio del año en curso; trayéndose posteriormente los autos para sentencia.

IV.- Advierte el Tribunal que a folios cuarenta y ocho del incidente de apelación, consta el auto de las quince horas y quince minutos del día _____ de marzo de _____, mediante el cual se previno a la recurrente para que expresara puntualmente las razones de hecho y de derecho que fundamentan su



impugnación, sin haber obtenido de su parte pronunciamiento al respecto; no obstante lo anterior, luego del análisis del contenido del expediente respecto de las actuaciones de la oficina fiscalizadora, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

1) La Dirección General de Impuestos Internos determinó la existencia de débitos omitidos, por la prestación del servicio de arrendamiento de un inmueble de treinta manzanas, situado en los tablones denominados El Pito y La Ceiba Hueca, propiedad de la cooperativa.

La apelante social en síntesis ha expresado que llegó a un acuerdo con el señor [redacted] arrendatario del inmueble de que se trata, a efecto de que éste cancelara en dos pagos la mora en la que había incurrido en el cumplimiento del contrato de arrendamiento; que el primer pago se realizaría el dieciséis de mayo y el segundo el veintidós de octubre, ambos de [redacted] y que en este último mes se declaró, presentando al respecto declaración [redacted] en fecha veintidós de febrero de [redacted].

Por su parte, la Dirección General de Impuestos Internos, alega que el hecho generador se entiende ocurrido y causado el impuesto, según el artículo 18 letra c) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en adelante Ley del IVA, cuando se entregue el bien objeto del servicio de arrendamiento; que en el contrato se ha hecho constar que el inmueble arrendado fue recibido por parte del arrendatario; que por consiguiente, la contribuyente social estaba en la obligación de declarar y cancelar

la totalidad del impuesto respectivo en la declaración correspondiente, independientemente de que los pagos por la prestación del servicio se hayan realizado en otras fechas posteriores.

El Tribunal advierte que la recurrente, al referirse a la imputación de haber omitido el pago del impuesto por el servicio de arrendamiento del inmueble, se limitó a manifestar que llegó a un acuerdo con el arrendatario, a efecto de cancelar la deuda y que dicho valor fue declarado en el mes de octubre de ; que ante la ausencia de expresión de agravios, este Tribunal en su carácter de revisor de la legalidad, señala que en el caso de autos, en el contrato de arrendamiento agregado a folios 374 del expediente, no se hace constar la entrega del inmueble, ni el plazo para el pago del bien arrendado; sin embargo, de conformidad a los artículos 653, 1365 y 1708 del Código Civil, que se refieren a la voluntad de las partes para contratar, el plazo para cumplir con las obligaciones y a la entrega de lo que se da en arrendamiento, el acto se ha perfeccionado y cumple con los requisitos legales para surtir sus efectos.

Por otra parte, al revisar los fundamentos jurídicos tributarios de la objeción realizada por la Dirección General, se aprecia que el contrato celebrado entre la recurrente y el señor , constituye uno de los casos señalados en el artículo 17 letra d) de la Ley de IVA, el que textualmente establece: "Arrendamiento, subarrendamiento, concesión o cesión del uso o goce temporal de todo tipo de establecimientos y empresas mercantiles, de inmuebles destinados a actividades comerciales o industriales"; que a los efectos de establecer el momento en que se causa el impuesto, resulta aplicable el artículo 18 letra c) de la Ley de IVA, el cual dispone, que ello ocurre cuando se entrega el bien objeto del servicio



en arrendamiento, subarrendamiento, uso o goce; que la base de imposición que corresponde es la establecida en el artículo 48 letra l) de la citada ley, que prescribe: "En los arrendamientos, subarrendamientos o cesión del uso o goce temporal de inmuebles destinados a actividades comerciales o industriales, es el monto de la renta convenida".

De lo anterior se colige que el presente caso, se enmarca entre aquellos en los cuales, por regla general, el impuesto se causa al ocurrir el hecho generador, sobre el valor total de la operación, sin tomar en consideración el plazo del pago, tal como sucede en la venta a plazo, donde el impuesto se causa al inicio de la operación por el total de la misma; en virtud de lo antes citado y de conformidad a criterio precedente de las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil cinco, Ref. N° I0501002T emitido por este Tribunal y sentencia 213-A-2001 de las doce horas del seis de diciembre de dos mil cinco de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, es procedente confirmar la determinación de los débitos omitidos efectuada por la Dirección General.

2) De los contratos de arrendamiento con promesa de venta de inmuebles.

La Dirección General, ha determinado la existencia de ingresos al constatar que la alzada, a través de la Sociedad _____ en su calidad de Administradora del proyecto denominado _____, ha lotificado un inmueble que según información proporcionada por _____ es propiedad de la recurrente; que los cánones mensuales recibidos, son trasladados a una cuenta con el Banco _____

, para amortizar la deuda que la contribuyente tiene con dicho banco.

La Dirección General concluye que la contribuyente prestó servicios de arrendamiento con promesa de venta de lotes rústicos que conforman la lotificación servicio efectuado a través de la sociedad , en su calidad de administradora del proyecto en referencia; que los cánones por arrendamiento de inmuebles con promesa de venta constituyen hechos generadores sujetos a la tasa trece por ciento, operaciones que la alzada no ha declarado. También señala la Dirección General, que no se considera a los efectos del impuesto el pago de la última cuota convenida, puesto que ésta permite el perfeccionamiento de la tradición del dominio de los inmuebles hacia los arrendatarios y por ende es una operación no sujeta del mismo.

Por su parte la contribuyente, en la etapa de audiencia, omitió expresión de agravios sobre este punto y para el caso del recurso que se ventila en esta instancia, ha manifestado que nunca recibió informe sobre ningún contrato de promesa de venta y ningún tipo de información sobre dichos trámites; que no recibió ingresos por ninguna cantidad y que si bien es cierto la sociedad , registró ventas por CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS COLONES QUINCE CENTAVOS (¢162,422.15) con sus respectivos débitos, dicha cantidad fue abonada a la deuda que se tiene con el Banco ; que tales ingresos nunca ingresaron a las arcas de la cooperativa, razón por la que no se encuentran registrados en sus estados financieros.



En el expediente que la Dirección General lleva a nombre de la alzada, a folio 133 y siguientes, consta el contrato de administración otorgado por la recurrente a favor de

por medio del cual dicha sociedad se obliga a realizar una lotificación sobre los inmuebles de naturaleza rústica ubicados en los cantones _____ y _____, jurisdicción y Departamento de _____, mencionados en el mismo contrato; asimismo, en la cláusula _____ del citado contrato, se establece que los ingresos que produzca la lotificación, serán única y exclusivamente para el pago de la deuda que la Cooperativa _____ tiene para con el Banco _____

De lo anterior resulta evidente para este Tribunal, que no es cierto que la recurrente desconociera la existencia de dichas operaciones y que tampoco le es dable sostener que los ingresos de la lotificación no aparecen registrados en sus estados financieros, por el hecho de que no han ingresado a sus arcas, ya que dichas operaciones no generan efectivo disponible a su favor según la técnica contable, pero si una disminución en sus pasivos, como resultado de los abonos a la cuenta por pagar con el Banco _____. Lo anterior significa que no obstante las circunstancias en las cuales las operaciones se hayan plasmado contablemente, el hecho generador del impuesto se ha manifestado en la realidad, con la consiguiente obligación de pagar el tributo, conforme se desarrolla seguidamente.

El Tribunal, al revisar el fundamento jurídico tributario que aplica a la prestación de servicios en concepto de arrendamientos de inmuebles con promesa

de venta, advierte que de conformidad con lo prescrito en el artículo 18 inciso último de la Ley del IVA, el legislador ha reconocido, en el caso de los arrendamientos con promesa de venta, la existencia de dos situaciones distintas, a saber: por una parte, el arrendamiento y por otra, la transferencia del bien, constituyendo la primera un contrato de cesión del uso o goce temporal de dichos bienes, entendiéndose que el canon respectivo constituye la contraprestación del servicio de arrendamiento. En cuanto al momento en que se causa el impuesto, la disposición previamente citada prescribe que el impuesto se causa en forma parcial o fraccionada, es decir, al momento de ser exigibles los cánones de arrendamiento respectivos. En efecto, el artículo 48 letra b) de la ley de IVA prescribe que la base de imposición será como sigue: "En los arrendamientos de bienes con promesa de venta u opción de compra es la renta periódica de arrendamiento y, en caso de hacerse efectiva la venta o la compra, es el valor residual del bien."; en el caso de la transferencia de dominio de un inmueble, ésta no se encuentra sujeta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por no constituir los bienes inmuebles elementos objetivos del hecho generador.

Por consiguiente, es procedente la objeción efectuada por la Dirección General recurrida de los cánones imputados por los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles con promesa de venta, conforme a precedente emitido por este Tribunal en incidente No. I0010006T de las diez horas diez minutos del día veintinueve de octubre de dos mil uno, criterio que se encuentra avalado por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo en sentencia 213-A-2001, de las doce horas del seis de diciembre de dos mil cinco.



3) De conformidad al artículo 254 inciso primero y segundo letra e) del Código Tributario, sanción por evasión intencional del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, respecto de los períodos tributarios de enero y febrero de dos mil tres.

Si bien la contribuyente social en nada expresó agravios, no obstante habérsele prevenido, mediante auto de las quince horas quince minutos del día veintitrés de marzo de dos mil seis, que puntualizara razones de hecho y derecho, este Tribunal en ejercicio de su función contralora de la legalidad de la actuación de la Administración Tributaria, destaca en primer lugar que a su entender, la Dirección General ha garantizado los derechos de la contribuyente social, concediéndole conforme al Código Tributario, las oportunidades procesales a efecto de que desvirtuara los incumplimientos tributarios determinados en informe de fecha según se demuestra de la revisión del expediente que lleva la Dirección General, en el que consta el auto del día cinco de enero de dos mil seis, por medio del cual se le concedió audiencia y apertura a pruebas y se le requirió asimismo a efecto de que subsanara o corrigiera las objeciones, para hacerse acreedor del beneficio de la atenuante de las sanciones prescrito en el artículo 261 número 2) del Código Tributario; por consiguiente, la actuación se manifiesta con base legal.

4) De conformidad a lo establecido en el artículo 238 letra b) número 1) del Código Tributario, multa por no presentar la declaración correspondiente dentro del plazo legal establecido, respecto del período tributario de febrero de de dos mil tres.

En cuanto a la infracción establecida en los artículos 93 Inc.1º y 94 Inc. 1º de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en relación con el artículo 94 del Código Tributario, consistente en no presentar las declaraciones correspondientes dentro del plazo legal establecido, respecto del período tributario de febrero de dos mil tres, el cual vencía el día catorce de marzo de dos mil tres, y que dicha declaración no fue presentada sino hasta el día veintisiete de marzo de dos mil tres, este Tribunal observa que se han configurado los presupuestos de la infracción determinada, al haberse comprobado, por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, la extemporaneidad en la presentación de la declaración correspondiente para el mes febrero del mismo año y que se ha aplicado la sanción que legalmente corresponde según el artículo 238 letra b) número 1) del Código Tributario, por existir un retraso no mayor de un mes, con una atenuante del setenta y cinco por ciento.

En consecuencia, es procedente la actuación de la Dirección General, criterio que se encuentra conforme con precedente, de las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil cinco, Incidente N°. I0409007TM.

5) De conformidad al artículo 238 literal c) del Código Tributario, multa por presentación de declaración incorrecta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, respecto del período tributario de febrero de dos mil tres.

Que a los efectos de establecer si tal infracción y su consecuente sanción se justifican, es de rigor evidenciar que la sociedad apelante al declarar en su oportunidad, por la vía de la modificatoria, dejó en claro que la declaración original



se manifestaba incorrecta, razón por la cual de manera voluntaria subsanó la misma y efectuó la declaración con incorporación de nuevos valores a los declarados originalmente; es así como la propia contribuyente demostró que la declaración original se mostraba incorrecta, en vista de haber omitido declarar operaciones de venta, según consta en la declaración agregada a folios 281 y 312 del expediente, por lo que, al no haber proporcionado razones que justificaran tal proceder, no obstante concedérsele la oportunidad procesal respectiva, se demuestra que obró con negligencia en el cumplimiento de una obligación formal y habiéndose constatado así la infracción, el Tribunal revisa también en lo que respecta a la aplicación de la sanción, concluyendo que la misma ha sido apegada a derecho al haberse constatado fehacientemente el incumplimiento señalado por la oficina fiscal; criterio que se encuentra conforme a precedente, de las nueve horas del día veintisiete de enero de dos mil cinco, Incidente N° I0404004M.

POR TANTO: De conformidad a las razones expresadas, disposiciones citadas y artículo 4 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, que rige a este Tribunal, **RESUELVE: CONFÍRMASE** en todas sus partes la resolución proveída por la Dirección General de Impuestos Internos, a las ocho horas del día nueve de febrero de dos mil seis, a nombre de la

, por los conceptos y montos citados al inicio de la presente Sentencia.

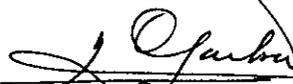
Emítanse los mandamientos de ingreso correspondientes.

Certifíquese esta sentencia y acta de notificación respectiva y vuelvan junto con el expediente de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a nombre de la contribuyente social

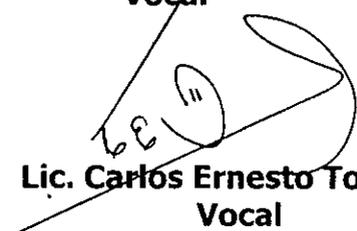
a la oficina de su origen. **NOTIFÍQUESE.**

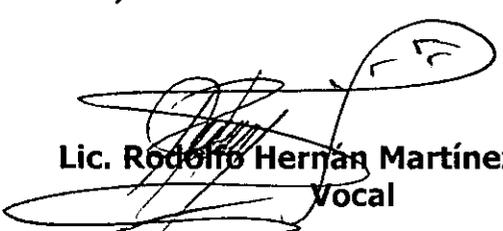



Lic. Carlos Mauricio Villacorta Gavidia
Presidente


Lic. Román Carballo
Vocal


Lic. José Magdaleno Molina Martínez
Vocal


Lic. Carlos Ernesto Torres Flores
Vocal


Lic. Rodolfo Hernán Martínez Torres
Vocal

NOTIFICAR EN: